



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal

Bogotá, 1 de marzo de 2021.

Proceso **11-00-14-18-90-12-2018-00306-00.**

Audiencia Virtual. Decreto 806 de 2020.

Inicio de audiencia: 8:00 a.m. 1 de marzo de 2021.

Fin audiencia: 8:30 a.m. 1 de marzo de 2021.

Demandante: Finanzauto Factoring S.A.

Apoderado Demandante: Jennifer Alexandra López Bernal.

Demandado: Claudia Patricia Montaña.

Curador Ad-litem: Juan Camilo Tunarosa Mojica.

Instalación y objeto de la audiencia	Audiencia artículo 372 y 373 de C.G.P.
--------------------------------------	--

Comparecientes

Partes			
Nombres		Documento de Identidad / Tarjeta Profesional	Asistió y si aporta documentos
Demandante	Finanzauto factoring S.A. (Luz Adriana Pava Robayo)	Nit. 860.028.601-9 Cédula 52.900.394	Si asistió
Apoderado Demandante	Jennifer Alexandra López Bernal	Cédula 1.032.465.997 T.P.320.215 C.S.J	Si asistió
Demandados	Claudia Patricia Montaña Blandon.	Cédula 31.640.531	No asistieron
Curador Ad-litem	Juan Camilo Tunarosa Mojica	Cédula 1.010.199.818. T.P.243.159 C.S.J	Si asistió

Acto seguido la señora Juez informa a las partes de la forma como se adelantará la audiencia.

Se le reconoce personería a la abogada Jennifer Alexandra López Bernal como apoderada en sustitución de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se declara fracasada la etapa de conciliación teniendo en cuenta que el demandado está representado mediante Curador Ad-litem.

Juzgado Cuarto Civil Municipal
11-00-14-18-90-12-2018-00306-00
1 de marzo de 2021

A continuación se procede a la práctica de interrogatorio de parte de oficio al representante legal de la entidad demandante, se agota la etapa control de legalidad y fijación del litigio.

La titular del Despacho procede a decretar las pruebas solicitadas a instancia de las partes, en atención a que no hay pruebas para practicar, se les corre traslado a los abogados para aleguen de conclusión

Se profiere sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

Primero. Declarar no probadas las excepciones de "prescripción extintiva" y "genérica", por lo anotado en la parte motiva.

Segundo. Continuar con la presente ejecución, tal como se dispuso en el auto mandamiento de pago, y respecto de la obligación allí reconocida.

Tercero. Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados.

Cuarto: Practicar la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

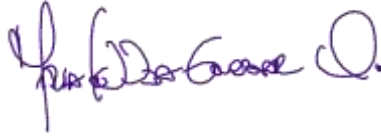
En este punto es importante que se tenga en cuenta el abono señalado por la representante legal de la entidad demandante en el interrogatorio de parte por valor de \$1.050.000 el 15 de julio de 2018 (después de la presentación de la demanda).

Quinto. Condenar en costas al extremo pasivo, secretaría practiqué la liquidación incluyendo la suma de \$1'000.000 M/cte., como agencias en derecho (artículo 366 del Código General del Proceso).

Sexto: Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se suspende. Para constancia se firma.

La Jueza,



María Fernanda Escobar Orozco

La presente acta consta de 3 folios y 1 CD grabado, se expide una copia.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL C.D. DE LA AUDIENCIA.

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

628cc1f5137f985a9aa6ac60c8540637776490b52550b133435ae591a56146da

Documento generado en 01/03/2021 08:46:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>